



Don reales.

Sello TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.

Perá independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

S. P. Y. C.

D.ⁿ Matias Gregorio en los autos con D.ⁿ Bernardo Do-
bolo sobre un juicio de Adiciones y lo a mas deducido
digo: que al mio anterior se sabieron V.S. proben
que la p.^{te} de D.ⁿ Bernardo Dobolo Contesto en que se
le admita recurso en otra manera alguna no siendo
respondiendo al traslado pendiente, esto es que aun-
que son paradas tres dias y que fican mis perjuici-
os con con grande acereventamiento no se contesta
ni se contesta, si V.S. no proveen de remedio pronto
para contener la malicia y deprecando diciendole con
que se fice o contrario y pronto.

A^{os} S. --- pido y suplico se sirva mandar que el ministro
apremiado en cumplimiento de su oficio saque
los autos materia en el dia y el lugar o poder
en donde los encuentre, y hecho decretos seme libre
el pase, que solicite en Justicia. con costas etc.

Matias Gregorio

1855, 1. 1. 2. 3. de la Libertad



2. 3. 4.

El presente se da a conocer en la forma de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, para que los interesados en el presente negocio se presenten a la Secretaría de Fomento en el término de diez dias siguientes a la publicación de este decreto, para que se les oiga y se les conceda o no la licencia que solicitan, segun lo merezcan.

En consecuencia de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 1.º de Mayo de 1855, se publica este decreto para que los interesados en el presente negocio se presenten a la Secretaría de Fomento en el término de diez dias siguientes a la publicación de este decreto, para que se les oiga y se les conceda o no la licencia que solicitan, segun lo merezcan.

Manuel Pizarro